

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
LTP JUREL REGIONES ATACAMA A COQUIMBO PESQUERA LITORAL SpA



OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE B
SOBRE RECURSO JUREL PARA LA UNIDAD DE
PESQUERÍA DE LAS REGIONES DE ATACAMA A
COQUIMBO.

VALPARAÍSO, **23 JUL. 2019**

R. EXENTA. Nº **2570** _____

VISTO: Lo solicitado por INVERSIONES TRIDENTE SpA. y por PESQUERA LITORAL SpA., mediante C.I. SUBPESCA Nº 8.501 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 954 de 2019 de esta Subsecretaría; la escritura pública de fecha 27 de junio de 2019, que da cuenta del contrato de compraventa y constitución de fideicomiso de Licencia Transable de Pesca Clase B suscrito entre don Cristian Hernández Toledo, en representación de PESQUERA LITORAL SpA. y don Gianluca Mora Poblete, en representación de INVERSIONES TRIDENTE SpA., otorgada ante doña María Palou Márquez, Notario Público Suplente de su Titular, don Marcelo Arriagada Basaur, de la Segunda Notaría de Coronel, bajo el repertorio Nº 1.233 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta Nº 954 de 2019, se otorgó INVERSIONES TRIDENTE SpA., una Licencia Transable de Pesca Clase B, sobre el recurso hidrobiológico Jurel en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, correspondiente a un Coeficiente de Participación de 0,0045000 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la citada unidad de pesquería.

Que la Licencia Transable de Pesca otorgada se dividió en 450 Unidades Mínimas de Divisibles (UMD), identificadas desde el número 86.351 al número 86.800, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Que por escritura pública de fecha 27 de junio de 2019, citado en Visto, INVERSIONES TRIDENTE SpA., celebró contrato de compraventa con fideicomiso con PESQUERA LITORAL SpA., en virtud del cual INVERSIONES TRIDENTE SpA., vendió, cedió y transfirió la propiedad fiduciaria a PESQUERA LITORAL SpA., de la totalidad de la Licencia Transable de Pesca antes individualizada.

Que en consecuencia corresponde otorgar una Licencia Transable de Pesca Clase B, sobre el recurso hidrobiológico Jurel, correspondiente a la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, referida a la totalidad de la Resolución Exenta N° 954 de 2019, lote 4, a la empresa PESQUERA LITORAL SpA.

RESUELVO:

1.- Otórgase a PESQUERA LITORAL SpA, R.U.T. N° 76.298.300-1, domiciliada en calle Cochrane N° 143, oficina 207, comuna de Coronel, Región del Biobío, una Licencia Transable de Pesca Clase B, sobre el recurso Jurel, correspondiente a la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase B que se otorga en este acto corresponde un Coeficiente de Participación de 0,0045000 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Jurel de las Regiones de Atacama a Coquimbo.

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada equivale a 450 Unidades Mínimas Divisibles (UMD), identificadas desde el número 86.351 al número 86.800, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 86.351 al 86.800, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 29 de enero de 2018.

El adjudicatario de los derechos que dan origen a la presente Licencia Transable de Pesca Clase B, deberá pagar las anualidades, a que hace referencia el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el mes de marzo de cada año calendario.

Los montos en dinero para dicho pago deberán ser expresados en UTM por las toneladas que correspondan al año respectivo.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

6.- La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca Clase B respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

7.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, cuando corresponda, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas conforme lo dispuesto en el numeral 3º de la presente resolución.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B deberá pagar anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas en el Registro de Naves del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la forma establecida en el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura la Subsecretaría, mediante resolución, determinará los artes y aparejos de pesca con los que se podrá capturar los recursos sometidos a Licencias Transables de Pesca y las especies asociadas a éstos.

11.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

12.- Considerando que el recurso hidrobiológico objeto de la presente Licencia Transable de Pesca (LTP), corresponde a una unidad de pesquería que es parte de una unidad poblacional que comprende a más unidades de pesquerías que la señalada en el numeral 1º de la presente resolución, su titular podrá efectuar arriendos o cualquier otro acto no traslativo de dominio respecto de esta LTP a otro titular de LTP de este mismo recurso, quedando este último habilitado para extraer las toneladas que representen las LTP objeto del negocio jurídico en la unidad de pesquería autorizada a este último titular, debiendo cumplir con las normas de conservación y manejo de ésta última unidad de pesquería.

13.- El titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B deberá contar, con la licencia o permiso de aquellas especies asociadas para ejercer la actividad extractiva que le concede dicha licencia, en la proporción establecida por esta Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, todo ello en conformidad al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

14.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

15.- Las naves o embarcaciones con las que se hagan efectivas las Licencias Transables de Pesca Clase B deberán operar de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 29 y 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 T de la misma Ley.

16.- Las naves o embarcaciones con las que se hagan efectivas las Licencias Transables de Pesca Clase B, deberán tener instalado a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar, según lo dispuesto en el 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la información de desembarque por viaje de pesca de acuerdo al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la que deberá ser certificada de conformidad al artículo 64 E del mismo cuerpo normativo y al inciso final del artículo cuarto transitorio de la Ley 21.132, según corresponda.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual podrá establecer, mediante resolución, medidas y procedimientos, con el objeto de permitir una adecuada observancia de sus disposiciones.

19.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS E INSCRÍBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura